



C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
P R E S E N T E

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, Diputada de la fracción parlamentaria de MORENA y Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto vengo a presentar un dictamen aprobado por la Comisión Permanente de Instructora, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le de a mi petición, le reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de febrero del 2017

21 FEB 2017

91.55
"lucía"

EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚM.: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2013, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, fueron remitidos a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, los expedientes al rubro citados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 08 de noviembre de 2013, fue presentado ante la oficialía de partes el oficio número DDHPO/205/2013, signado por el Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo en su calidad de Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, mediante el cual solicitó la colaboración a esta Legislatura, para efecto de iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de los ciudadanos presidentes municipales de los ayuntamientos de Santa Cruz Xoxocotlán, la Villa de Zaachila, Ocotlán de Morelos, San Miguel Soyaltepec, Santo Domingo Tehuantepec, San Juan Bautista Tuxtepec, y Asunción Nochixtlán, por el no cumplimiento a los laudos dictados en los expedientes 105/2001, 119/2002, 119/2005, 20/2007, 101/2004, 14/2002 y 98/2005 del índice de la junta de arbitraje para los empleados del servicio de los poderes del Estado.

2.- Con fecha 28 de Noviembre de 2013, fue turnado el oficio número DDHPO/205/2013, por los Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura, misma que fue recibida el 06 de diciembre de 2013, en la



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

Comisión Permanente que suscribe, que forman los expedientes acumulados 1,2,3,4,5,6 y 7, para su estudio y dictamen.

3.- Con fecha 07 de enero de 2015, la Comisión que suscribe dicto un acuerdo de inicio de radicación del expediente bajo los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

4.- Con fecha 25 de enero de 2016, fue recibida ante esta Comisión que suscribe el oficio número 000738, signado por el Director de peticiones, orientación, y seguimiento de recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicitando la colaboración de esta Sexagésima Segunda Legislatura, para que se inicie procedimiento y se realicen las acciones necesarias para que las leyes de egresos de los Municipios del Estado de Oaxaca, se contemple una partida especial con la finalidad de que los Ayuntamientos Santa Cruz Xoxocotlán, la Villa de Zaachila, Ocotlán de Morelos, San Miguel Soyaltepec, Santo Domingo Tehuantepec, San Juan Bautista Tuxtepec, y Asunción Nochixtlán, puedan cumplir cabalmente con las obligaciones derivadas de los laudos, sentencias y resoluciones emitidas en su contra.

5.- En sesión de comisión de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, esta Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, para que no exista contradicción al momento de resolver, aunado a que no ameritan un dictamen particular.

CUARTO.- En el estudio y análisis de las constancias que obran en los expedientes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se tienen que se solicita la colaboración a fin de que los Presidentes Municipales de Santa Cruz Xoxocotlán, Villa de Zaachila, Ocotlán de Morelos, San Miguel Soyaltepec, Santo Domingo Tehuantepec, San Juan Bautista Tuxtepec y Asunción Nochixtlan, cumplan con los laudos que les fueron dictados en contra de los citados Ayuntamientos, por lo que es necesario primeramente saber si son servidores públicos y si esta Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que, conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley



Gobierno
Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder
Legislativo

"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora

URL

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa compete al H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente Instructora.

QUINTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a las presentes quejas, acontecieron antes de las reformas a la Ley de Responsabilidades que sufrió modificaciones en el año 2013¹, por lo que el presente asunto debe ser tratado conforme la legislación vigente al momento que sucedieron los hechos que se denuncian.

Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que las denuncias se presentaron hace más de tres años, asimismo, se observa que la última promoción que se dio a los mismos expedientes, fue de fecha 25 de enero del año 2016 y a transcurrido más de un año sin promoción alguna que de impulso al procedimiento, tomando en consideración lo que establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios (vigente en el momento que sucedieron los hechos denunciados), el procedimiento inicia con la presentación de la misma y dejó de dársele impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

¹ DECRETO 2055 Aprobado el 25 de septiembre del 2013 Publicado en el Periódico Oficial Extra del 18 de octubre del 2013



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."²

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor

² R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando QUINTO, declara la **caducidad de la instancia** en los asuntos que se resuelven.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo de los expedientes con números **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asuntos concluidos.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de febrero de 2017.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE

DIP. PAOLA GUTIERREZ GALINDO
INTEGRANTE

DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS NÚMEROS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 APROBADOS EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.